

Bogotá. DC, octubre 27 de 2021

Doctor,  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

Referencia: Proposición aditiva **al proyecto de ley 341 de 2020 Senado “*Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones*”**

### PROPOSICIÓN

**ARTÍCULO NUEVO:** Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley 341 de 2020 Senado “*Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones*”

**Sanciones por la violación de las disposiciones sobre protección de la competencia.** *La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones pecuniarias a su favor, a los agentes del mercado, sean personas naturales o jurídicas, por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las actuaciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de concentración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones, o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.*

1. *Para la imposición de la sanción, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará el que fuere mayor de los siguientes criterios:*
  - 1.1. *Los ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de dichos ingresos.*
  - 1.2. *El patrimonio del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor de su patrimonio.*
  - 1.3. *Un monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del infractor. En este evento, la sanción no podrá exceder cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV).*
  - 1.4. *El valor del contrato estatal en los casos de prácticas comerciales restrictivas que afecten o puedan afectar procesos de contratación pública. En este caso, la multa no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.*
2. *Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, siempre y cuando sean aplicables al caso concreto:*

- 2.1. *La idoneidad que tenga la conducta para afectar el mercado o la afectación al mismo.*
- 2.2. *La naturaleza del bien o servicio involucrado.*
- 2.3. *El grado de participación del implicado.*
- 2.4. *El tiempo de duración de la conducta.*
- 2.5. *La cuota de participación que tenga el infractor en el mercado del infractor.*
3. *Serán agravantes para efectos de dosificar la sanción, los siguientes:*
  - 3.1. *El haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta;*
  - 3.2. *La continuación de la conducta infractora una vez iniciada la investigación;*
  - 3.3. *La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia, o con el incumplimiento de compromisos adquiridos con la Autoridad de Competencia, o de las órdenes impartidas por esta.*
  - 3.4. *La conducta procesal del infractor tendiente a obstruir o dilatar el trámite del proceso, incluyendo la presentación de solicitudes que sean evidentemente improcedentes.*

*Parágrafo 1º. Cuando fuere posible cuantificar las utilidades percibidas por el infractor derivadas de la conducta, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer como sanción hasta el trescientos por ciento (300%) del valor de la utilidad, siempre que dicho porcentaje fuere superior al mayor de los límites establecidos en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. de este artículo.*

*Parágrafo 2º. Por cada circunstancia agravante en la que incurra el infractor, procederá un aumento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el importe de la multa a imponer, sin exceder en ningún caso los límites sancionatorios previstos en la Ley.*

*Parágrafo 3º. Será atenuante, para efectos de dosificar la sanción el aceptar los cargos formulados en aquellos casos en los cuales el investigado no ha sido reconocido como delator.”*



**CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador